



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-III-048-2015 ha sido instruido en contra de los señores: JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$2,500.00); FLOR ALICIA CASTANEDA DE ELIAS, Sindica Municipal, con un salario mensual de (\$1,100.00); JORGE SIGFREDO MENDOZA MARTINEZ, Primer Regidor, con una dieta mensual de (\$600.00); JULIO HORACIO GARCIA OCAMPO, Segundo Regidor, con una dieta mensual de (\$600.00); JOSE SANTOS DUEÑAS PADILLA, Tercer Regidor, con una dieta mensual de (\$600.00); ANA HILDA CRUZ RODRIGUEZ DE CORTEZ, Cuarta Regidora, con una dieta mensual de (\$600.00); ANGELA DOLORES ARANA DE SANTOS, Quinta Regidora, con una dieta mensual de (\$600.00); NEFTALI TESORERO REYES, Séptimo Regidor, con una dieta mensual de (\$600.00); BLANCA IDALIA TESORERO, Octava Regidora, con una dieta mensual de (\$600.00); MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, Novena Regidora, con una dieta mensual de (\$600.00); JUAN ISIDRO CORTEZ, Décimo Regidor, con una dieta mensual de (\$600.00); GERARDO CLARABI LÛE LIPE, Contador Municipal, con un salario mensual de (\$800.00); JULIO ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR, Jefe UACI, con un salario mensual de (\$700.00); y LUIS ISRAEL MARROQUIN RUIZ, Auditor Interno, con un salario mensual de (\$791.00). Todos con actuación en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, correspondiente al periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; conteniendo TRES REPAROS en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS REALIZADOS. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).



Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, **FLOR ALICIA CASTANEDA DE ELIAS**, **JORGE SIGFREDO MENDOZA MARTINEZ**, **JULIO HORACIO GARCIA OCAMPO**, **JOSE SANTOS DUEÑAS PADILLA**, **ANA HILDA CRUZ RODRIGUEZ DE CORTEZ**, **ANGELA DOLORES ARANA DE SANTOS**, **MARIA SANTOS ZETINO ZETINO**, **JUAN ISIDRO CORTEZ**, **GERARDO CLARABI LUE LIPE**, **JULIO ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR** y **LUIS ISRAEL MARROQUIN RUIZ**, por derecho propio; no así los señores: **NEFTALI TESORERO REYES** y **BLANCA IDALIA TESORERO**, no obstante estar legalmente emplazados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 45 a 46 ambos vuelto, emitida a las trece horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, la cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 47. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 47 a 50 ambos vuelto, emitido a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 54 a folios 67, corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 68 se encuentra la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. **A FOLIOS 51**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 52 y 53; por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 309 a 310 AMBOS VUELTO**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial; y



sobre la solicitud de extenderle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, ésta Cámara ordenó extenderle la misma. **DE FOLIOS 69 A 71**, corre agregado escrito presentado por los señores: **JOSE WILLER PATRIZ CASTANEDA, FLOR ALICIA CASTANEDA DE ELIAS, JORGE SIGFREDO MENDOZA MARTINEZ, JULIO HORACIO GARCIA OCAMPO, JOSE SANTOS DUEÑAS PADILLA, ANA HILDA CRUZ RODRIGUEZ DE CORTEZ, ANGELA DOLORES ARANA DE SANTOS, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, JUAN ISIDRO CORTEZ, GERARDO CLARABI LUE LIPE, JULIO ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR y LUIS ISRAEL MARROQUIN RUIZ**, juntamente con documentación anexa de folios 72 a 309, manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"...**REPARO NUMERO UNO** Según el reporte "INFORMACION DE ESTIMACION DE EGRESOS", del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, generado por el sistema SIGE (Anexo 1) No existen saldos en negativo en el Presupuesto Actualizado al 31 de diciembre de 2014. El informe de estimaciones de egresos, contiene todos los decretos de egresos aprobados y autorizados por el Concejo Municipal durante el año 2014, **REPARO DOS** Los proyectos ejecutados y finalizados antes del 31 de diciembre de 2014, no fueron liquidados por existir todavía compromisos de pagos con los proveedores, por lo que se diferieron los gastos. En el año 2015 se liquidaron todos los proyectos ejecutados durante el año 2014, por lo que en la actualidad todos los expedientes están actualizados inclusive con su respectiva liquidación (Ver anexo 2). **REPARO TRES** a) El Plan de Trabajo de auditoría para el año 2015 fue presentado hasta el 3 de junio de 2015. b) Se presenta cuestionario de control interno con informe presentado al Concejo, con lo cual se comprueba el trabajo de auditoría realizado a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Nahuizalco. c) Se presenta cuestionario de control interno con informe presentado al Concejo y documentación que ampara el trabajo de auditoría interna, el cual se presenta además en medios magnéticos para su comprobación. Por lo antes expuesto a vosotros respetuosamente **PEDIMOS** que nos admita el presente escrito; b) Se nos tenga por parte en el carácter en que compareceremos; c) Se tenga por contestado en tiempo y en sentido negativo el pliego de reparos efectuado oportunamente; d) Se tengan por agregados al presente juicio los anexos citados y presentados con este escrito; e) Que analizados los alegatos expuestos y vista la prueba documental y en magnético agregada y solicitada con el presente escrito, se desvirtúe los reparos notificados y se desvanezcan las responsabilidad atribuidas, absolviéndome y aprobando nuestra gestión por estar apegada a derecho todo de conformidad a lo consignado en el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 310 FRENTE Y VUELTO**, admitió el anterior escrito y documentos anexos, teniendo por parte en el carácter en que comparecieron los servidores actuantes, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, haciéndoles saber que en



sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda. Asimismo, de conformidad con el artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

III. A FOLIOS 315 corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 316 y 317, y expresando esencialmente lo siguiente: "....."..."...Los señores NEFTALI TESORERO REYES y BLANCA IDALIA TESORERO, se encuentran en rebeldía, por no haber contestado el pliego de reparos en el término de ley. Luego del estudio del proceso y de las respuestas al pliego de reparos así como de la documentación presentada, podemos establecer que los reparos uno y dos con responsabilidad administrativa se encuentran superados, en cuanto al reparo tres letras "a" y "b", no se encuentra prueba suficiente para darlo por superado. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito, - Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería, - Me tengáis por parte en sustitución de la Licenciada ARGUETA DE LOPEZ ya mencionada, tengáis por evacuada la audiencia conferida y se dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda."....." Por lo que esta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 318 FRENTE**, admitió el anterior escrito y documentos anexos, teniendo por parte en el carácter en que comparece el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, y en sustitución de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, asimismo se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que los auditores comprobaron que se realizaron reformas al Presupuesto Municipal en el rubro de gastos, las cuales no fueron autorizadas por el Concejo Municipal, según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Los hechos anteriores, según el auditor son contrarios al artículo 78 del Código Municipal.



Reparo atribuido al Contador Municipal. La deficiencia se debe, a que el Contador Municipal, para las cifras 54 y 61 realizó reformas al presupuesto aprobado, sin los respectivos decretos de autorización por parte del Concejo Municipal, y para la cifra 58 no registró la totalidad de los decretos autorizados.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo uno se encuentra superado. El servidor actuante refutó, que según el reporte Información de Estimación de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no existen saldos en negativo en el Presupuesto actualizado al 31 de diciembre de 2014, y el Informe de Estimaciones de Egresos, contiene todos los decretos de egresos aprobados y autorizados por el Concejo Municipal durante el año 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo y el Informe de Auditoría, ésta Cámara expone lo siguiente:

De acuerdo a los hechos presentados en la condición, advertimos que se realizaron reformas al Presupuesto Municipal en el rubro de gastos, las cuales no fueron autorizadas por el Concejo Municipal; no obstante, el Contador Municipal refutó, que según el reporte Información de Estimación de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no existen saldos en negativo en el Presupuesto actualizado al 31 de diciembre de 2014, y que el Informe de Estimaciones de Egresos, contiene todos los decretos de egresos aprobados y autorizados por el Concejo Municipal durante el año 2014.



Resultando oportuno aclarar que de acuerdo a los hechos planteados en la condición, auditoría no está cuestionando saldos negativos o falta de decretos en los egresos aprobados para el año 2014, sino la falta de autorización por parte del Concejo Municipal, a las reformas efectuadas al Presupuesto Municipal. Entiéndase el término «reforma» según el Diccionario de la Real Academia Española, como *“la acción y efecto de reformar o reformarse, lo cual se refiere a volver a formar, rehacer o modificar algo”*. Al respecto, el artículo 74, inciso 2º parte final, del Código Municipal, dispone que el Concejo queda facultado para autorizar modificaciones o adiciones a las Disposiciones Generales del Presupuesto, cuando lo estime conveniente; sin embargo, en el caso que nos ocupa, los suscritos consideramos que el Contador Municipal, al haber efectuado modificaciones presupuestarias sin la debida autorización de los miembros del Concejo, perjudicó a la Municipalidad de

Nahuizalco, porque dichas modificaciones carecen de la legalidad correspondiente, además de extralimitar las funciones que como Contador Municipal le corresponden, ya que de acuerdo a lo que señala el artículo 86 inciso 3º, de la Constitución de la República, los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da ley.

En razón de lo antes expuesto, resulta procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar al servidor actuante con la imposición de una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS REALIZADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que los auditores comprobaron que los expedientes de los proyectos y programas desarrollados por la Municipalidad durante el año 2014, no están ordenados ni foliados y no poseen toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP, según el detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Infringiendo a criterio del auditor el artículo 42 del RELACAP, y los artículos 82-Bis letra d), y 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparos atribuidos al Jefe UACI, La deficiencia se debe a la falta de controles del Jefe UACI, a fin de ampliar, ordenar, foliar y archivar adecuadamente, toda la documentación generada en los procesos de contratación y ejecución de los proyectos.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo dos se encuentra superado.

El servidor actuante expresó, que los proyectos ejecutados y finalizados antes del 31 de diciembre de 2014, no fueron liquidados por existir todavía compromisos de pagos con los proveedores, por lo que se diferieron los gastos; pero que en el año 2015, se liquidaron todos los proyectos ejecutados durante el año 2014, por lo que en la actualidad todos los expedientes están actualizados inclusive con su respectiva liquidación.

- a. El Plan de Trabajo para el año 2015 fue presentado hasta el 3 de junio de 2015.
- b. El Plan de Trabajo del año 2014 no fue cumplido en un 100%, debido a que no presentó ningún informe de auditoría ni documentación respectiva, tampoco remitió ninguna modificación al plan de trabajo.
- c. No presentó evidencia de haber realizado evaluaciones al control interno en el 2014.

Los hechos anteriores son contrarios a los artículos 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los artículos 31, 35 y 114 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Reparo atribuido al Concejo Municipal y al Auditor Interno. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no efectuó seguimiento y control adecuado para verificar el cumplimiento de las actividades que le competen al Auditor Interno; además éste último no realizó su trabajo en apego a lo establecido en Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo tres en cuanto a las letras a y b, no se encuentra prueba suficiente para darlo por superado.

Los servidores actuantes en relación al literal a, no emitieron ningún argumento; respecto a los literales b y c, expresaron que presentan cuestionario de control interno con informe presentado al Concejo, con el cual comprueban el trabajo realizado por auditoría interna a diferentes dependencias de la Alcaldía de Nahuizalco; e informe presentado al Concejo con documentación que ampara el trabajo realizado por auditoría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al evaluar los hechos presentados por el auditor, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

En relación al **literal a.**, el auditor observa que el Plan de Trabajo para el año 2015, fue presentado hasta el 3 de junio de 2015; sobre éste punto, los involucrados no emitieron pronunciamiento alguno, no obstante haber contestado el Pliego de Reparos.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 LCCR, las unidades de auditoría interna, presentaran a la Corte de Cuentas, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere; sin



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



embargo en el caso que nos ocupa, los suscritos jueces del análisis efectuado a los Papeles de Trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, hemos podido comprobar que efectivamente, el Plan Anual de Trabajo de la Municipalidad de Nahuizalco para el año 2015, fue presentado por el auditor interno Licenciado Luis Israel Marroquín Ruíz, a la Corte de Cuentas de la República Oficina Regional de Santa Ana, en fecha tres de junio de 2015, es decir, dos meses con tres días posteriores a la fecha establecida en el artículo 36 de la LCCR. En consecuencia, se determina claramente la infracción cometida a lo dispuesto en el citado artículo, resultando procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente literal.

Referente al **literal b.**, la condición establece que el Plan de Trabajo del año 2014 no fue cumplido en un 100%, debido que no se presentó ningún informe de auditoría ni documentación respectiva, así como tampoco se remitió ninguna modificación al plan de trabajo. Sobre este punto, el involucrado agregó informes presentados al Concejo Municipal de Nahuizalco, juntamente con documentación que según él, ampara el trabajo realizado por Auditoría Interna; sin embargo, del análisis efectuado a la referida documentación los suscritos jueces advertimos que los Informes del Auditor Interno, fueron elaborados posteriormente a la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República, además, los hallazgos detectados por el Auditor Interno en dichos Informes, carecen de los atributos establecidos en el artículo 80, de Las Normas de Auditoría Gubernamental. En ese sentido, considera este Tribunal, que la documentación en cuestión no cumple con la Utilidad de la Prueba establecida en el artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual dice: *"No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulta superflua para comprobar los hechos controvertidos."*; consecuentemente suscritos determinamos, que el Auditor Interno no verificó el debido cumplimiento a las actividades que le competen en razón de su cargo, en apego a lo establecido en el artículo 31 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, el cual dispone la obligatoriedad para los Auditores Internos, el presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo. Por tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente literal.



Finalmente, referente al **literal c.**, cuya observación señala que el Auditor Interno de la Municipalidad de Nahuizalco no realizó evaluaciones al Control Interno en el año 2014, el Auditor Interno expuso que se realizaron las siguientes evaluaciones:

Cuestionarios de preguntas al Departamento de Contabilidad, Tesorería, Colecturía y Cuentas Corrientes; sin embargo no aclara ni demuestra cual fue el resultado de las evaluaciones, y que en las mismas se haya identificado; áreas que requerían un examen detallado, así como las recomendaciones a ser implementadas para su fortalecimiento, eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno, tal como lo regula el artículo 35 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Por otra parte, el involucrado también presenta dos Informes de Auditorías Internas realizadas a diferentes áreas de la Municipalidad, no obstante, se advierte que los referidos Informes han sido elaborados posteriormente a la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República, situación que denota un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, el cual establece que el responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar Informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad.

En razón de lo anterior, esta Cámara determina la existencia de Responsabilidad Administrativa en los **literales a., b. y c.** del presente reparo, por inobservancia al artículo 36 de la LCCR, y a los artículos 31 y 35 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, resultando procedente sancionar al señor Luis Israel Marroquín Ramos, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, en vista de la gravedad de la falta cometida por el Auditor Interno, al no desarrollar sus funciones y actividades de conformidad a la normativa emitida para tales fines.

Por otra parte, del análisis efectuado a la deficiencia del auditor se advierte que éste atribuyó responsabilidad para los miembros del Concejo Municipal, por no efectuar seguimiento y control adecuado a las actividades que le competen al Auditor Interno; no obstante, es oportuno resaltar que las deficiencias detectadas en el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, los suscritos consideramos que dichas actividades o funciones, por la naturaleza de las mismas corresponden únicamente al Auditor Interno, no a los miembros del Concejo Municipal. Asimismo, al examinar las disposiciones legales que fundamentan el hallazgo, no encontramos disposición que responsabilice o vincule a los miembros del Concejo por las deficiencias detectadas en el trabajo de Auditoría Interna. Por lo tanto, el auditor no le dio cumplimiento al artículo 47, inciso 2º de la LCCR, que establece que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios; en consecuencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



resulta oportuno emitir un fallo absolutorio a favor de los miembros del Concejo Municipal.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor GERARDO CLARABI LÛE LIPE, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. 2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor JULIO ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR, a pagar la cantidad de SETENTA DOLARES (\$70.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. 3) REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE por los literales a., b. y c. al señor LUIS ISRAEL MARROQUIN RUIZ, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.10), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y ABSUELVASE a los señores: JOSE WILLER PATRIZ CASTANEDA, FLOR ALICIA CASTANEDA DE ELIAS, JORGE SIGFREDO MENDOZA MARTINEZ, JULIO HORACIO GARCIA OCAMPO, JOSE SANTOS DUEÑAS PADILLA, ANA HILDA CRUZ RODRIGUEZ DE CORTEZ, ANGELA DOLORES ARANA DE SANTOS, NEFTALI TESORERO REYES, BLANCA IDALIA TESORERO, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO y JUAN ISIDRO CORTEZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en los literales a., b. y c., del presente reparo. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.



Firmas...

Vienen firmas...



Artesm



Secretario de Actuaciones





REF. JC-III-048-2015

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, y que corre agregada de **folios 320 a 326** ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, Alcalde Municipal, **FLOR ALICIA CASTANEDA DE ELIAS**, Síndica Municipal, **JORGE SIGFREDO MENDOZA MARTINEZ**, Primer Regidor, **JULIO HORACIO GARCIA OCAMPO**, Segundo Regidor, **JOSE SANTOS DUEÑAS PADILLA**, Tercer Regidor, **ANA HILDA CRUZ RODRIGUEZ DE CORTEZ**, Cuarta Regidora, **ANGELA DOLORES ARANA DE SANTOS**, Quinta Regidora, **NEFTALI TESORERO REYES**, Séptimo Regidor, **BLANCA IDALIA TESORERO**, Octava Regidora, **MARIA SANTOS ZETINO ZETINO**, Novena Regidora, **JUAN ISIDRO CORTEZ**, Décimo Regidor, **GERARDO CLARABI LÚE LIPE**, Contador Municipal, **JULIO ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, Jefe UACI, y **LUIS ISRAEL MARROQUIN RUIZ**, Auditor Interno; por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.


ANS
Secretario de Actuaciones

Exp. JC-III-048-2015
REF. FISCAL-31-DE-UACI (F-011)
7



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS
DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO
LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE
NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**



SANTA ANA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015





ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSIÓN	13



**Señores
Concejo Municipal de Nahuizalco,
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-049/2015 de fecha 19 de agosto del 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar el cumplimiento del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito y compromiso presupuestario, y devengamiento oportuno y adecuado de los hechos económicos; con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente



- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por Libre Gestión y la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas a los saldos presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, al periodo sujeto a examen; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás Disposiciones Legales aplicables a la Municipalidad.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Ingresos

- 1. Tabulamos los ingresos mensuales percibidos en Tesorería y compárelos con el total remesado según Estados de Cuenta Bancarios respectivos.
- 2. A la muestra seleccionada de Impuestos, verificamos lo siguiente:
 - a. Correcta aplicación de la Ley de Impuestos Municipales.
 - b. Que la Municipalidad haya emitido recibo de ingreso, por los impuestos percibidos.
 - c. Que el registro contable posea documentación siguiente:
 - 1- Documentación de soporte
 - 2- Cálculos aritméticos
 - 3- Correcto registro contable
 - d. Verificar algunos recibos, a efecto de comprobar si se cobró de acuerdo a la Ley de Impuestos Municipales.
- 3. A la muestra seleccionada de Tasas Municipales, Venta de Bienes y Servicios, de Ingresos Diversos y Fondos FODES, verificamos lo siguiente:
 - a. Correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales.
 - b. Que la Municipalidad haya emitido recibo de ingreso, por las tasas percibidas.
 - c. Que el registro contable posea documentación siguiente:
 - 1- Cálculos aritméticos correctos.



- 2-Correcto registro
- 3-Oportuno registro

- d. La documentación de soporte y verifique algunos recibos, a efecto de comprobar si se cobró de acuerdo a la Ordenanza de Tasas Municipales.
- 4. Verificamos si en el Mercado Municipal se cuenta con:
 - a) Reglamento de Mercado
 - b) Registro contable de la Mora
 - c) Remesas oportunas.

Gastos en Adquisición de Bienes y Servicios

- 1. De la muestra determinada, verificamos lo siguiente:
 - a) Compruebe la existencia de crédito presupuestario para los gastos efectuados.
 - b) Verifique la existencia de acuerdo municipal.
 - c) Compruebe que existan las 3 Cotizaciones, cuando la adquisición sea superior a los 20 salarios mínimos.
 - d) Constate que las adquisiciones por libre gestión se hayan publicado en el registro del sistema electrónico de compras públicas.
 - e) Asegúrese que existan las Órdenes de Compra y si están debidamente autorizadas por personal competente.
 - f) Compruebe que los bienes o servicios fueron, recibidos a entera satisfacción por el Administrador de Contrato.
 - g) Examine las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - h) Verifique que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad.
 - i) Compruebe que las facturas y/o recibos pagados contengan el Visto Bueno del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
 - j) Asegúrese del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
- 2. Verificamos la existencia de la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto en la cual se especifique, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.
- 3. Verificamos que las modificaciones presupuestarias se encuentren debidamente autorizadas.

Remuneraciones

- 1 De la muestra seleccionada de Remuneraciones evaluamos lo siguiente:
 - a) Verifique que los descuentos legales se estén pagando de forma oportuna
 - b) Verificar que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.
 - c) Verificar que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.



- d) Verificaremos la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
2. Para el pago de las dietas verificamos lo siguiente:
- a) Las planillas de dietas contengan firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
3. Verificamos la Legalidad de los siguientes pagos y de que fondos fueron erogados:
- Pago del Servicio Jurídicos
 - Pago de Auditoria e Mercado Municipal
 - Pagos por Gastos de Representación

Proyectos

1. Preparamos cédula de los expedientes de proyectos de Infraestructura que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y verificamos que contengan:
- a) Acuerdo Municipal de Priorización.
 - b) Carpeta Técnica
 - c) Registro de Adquisiciones públicas en COMPRASAL.
 - d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato.
 - e) Informes de avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato
 - f) Orden de Inicio.
 - g) Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
 - h) Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
 - i) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios
 - j) Bitácoras e informes del Supervisor.
 - k) Orden de Cambio.
 - l) Recepción Provisional.
 - m) Recepción Definitiva.
 - n) Garantías
 - o) Liquidación.
 - p) Expediente se encuentre Ordenado y Foliado.
2. Preparamos cédula analítica de los expedientes de Programas Ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y verifico que contengan:
- a) Acuerdo Municipal de Priorización y Aprobación de la ejecución de proyectos
 - b) Perfil o Carpeta Técnica.
 - c) Orden de Compra o Contrato
 - d) Acta de Recepción.
 - e) Liquidación.
 - f) Acta de recepción del bien o bienes
 - g) Expediente ordenado y foliado



Auditoría Interna

1. Verificamos que se haya presentado el Plan de Trabajo de auditoría en el plazo estipulado y haya remitido las correspondientes modificaciones a dicho plan.
2. Constatamos el cumplimiento del plan trabajo de auditoría interna.
3. Verificamos la elaboración y presentación de informes de auditoría al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República.
4. Constatamos la documentación de auditoría que sustenta el trabajo realizado por el auditor interno en cumplimiento al plan de trabajo.
5. Verificamos que haya recibido la capacitación continuada que se establece en la NAIG.
6. Constatamos que se hayan realizado evaluaciones de Control Interno en la Entidad.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos que se realizaron reformas al presupuesto municipal en el rubro de gastos, las cuales no fueron autorizadas por el Concejo Municipal, lo que se detalla a continuación:

RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	REFORMAS	PRESUPUESTO REFORMADO	S/ ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUEST.	DIFERENCIA
54	\$ 593,957.90	\$ (68,334.40)	\$ 525,623.50	\$ 551,222.85	\$(25,599.35)
56	\$ 100,296.24	\$ 24,453.36	\$ 124,749.60	\$ 99,249.60	\$ 25,500.00
61	\$ 1,886,571.96	\$ 217,418.57	\$ 2,103,990.53	\$ 2,200,591.48	\$(96,600.95)
	\$ 2,580,826.10	\$ 173,537.53	\$ 2,754,363.63	\$ 2,851,063.93	\$(96,700.30)

El Artículo 78 del Código Municipal, estipula: "No podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se debe, a que el Contador Municipal, para las cifras 54 y 61 realizó reformas al presupuesto aprobado, sin los respectivos Decretos de autorización por parte del Concejo Municipal, y para la cifra 56 no registró la totalidad de los decretos autorizados.

La falta de decretos de autorización ocasiona que dichas modificaciones presupuestarias carezcan de la legalidad correspondiente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota del 30/09/2015 refiere lo siguiente: "Según el reporte "INFORMACION DE ESTIMACION DE EGRESOS" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. (Ver Anexo), las cuentas antes detalladas presentan las siguientes cifras.

COD.	NOMBRE CUENTA	MONTO PRESU PUESTO INICIAL	REFORMAS	PRESU PUESTO ACTUALIZADO	MONTO DEVENGADO S/EJECUTADO PRESUPUESTARIA	DIFERENCIA
54	Adquisición de Bienes y Servicios.	\$ 619,457.90	(\$68,235.05)	\$551,222.85	\$ 551,222.85	\$ 0.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 74,796.24	\$ 24,453.36	\$ 99,249.60	\$ 99,249.60	\$ 0.00
61	Inversiones en Activos Fijos.	\$1,624,114.80	\$ 576,476.68	\$2,200,591.48	\$ 2,200,591.48	\$ 0.00
	TOTAL	\$2,318,368.94	\$ 532,694.99	\$2,851,063.93	\$2,851,063.93	\$ 0.00

Por lo tanto no existen diferencias entre los montos del presupuesto ya actualizado con las reformas y el presupuesto ejecutado durante el año 2014." y se anexa los Decretos No. 40 y 41".

En nota de fecha 13 de noviembre del 2015 (después de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal y el Contador Municipal, manifiestan: "Según el reporte "INFORMACIÓN DE ESTIMACIÓN DE EGRESOS" del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014. (Ver anexo), las cuentas antes detalladas presentan las siguientes cifras:

COD.	NOMBRE CUENTA	MONTO PRESU PUESTO INICIAL	REFORMAS	PRESU PUESTO ACTUALIZADO	MONTO DEVENGADO S/EJECUTADO PRESUPUESTARIA	DIFERENCIA
54	Adquisición de Bienes y Servicios.	\$ 619,457.90	(\$68,235.05)	\$551,222.85	\$ 551,222.85	\$ 0.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 74,796.24	\$ 24,453.36	\$ 99,249.60	\$ 99,249.60	\$ 0.00
61	Inversiones en Activos Fijos.	\$1,624,114.80	\$ 576,476.68	\$2,200,591.48	\$ 2,200,591.48	\$ 0.00
	TOTAL	\$2,318,368.94	\$ 532,694.99	\$2,851,063.93	\$2,851,063.93	\$ 0.00

No existen diferencias entre los montos del presupuesto ya actualizado con las reformas y el presupuesto ejecutado durante el año 2014, PRESENTAMOS EL



INFORME DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADOS, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 PAGADO QUE RESPALDA EL CUADRO PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD. VER ANEXO No. 2"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los Decretos número 40 y 41, en los cuales se aumenta ingresos en la 22201 Transferencias de Capital del Sector Público por valor de \$145,133.44; en la 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por valor de \$11,986.04; 61 Inversiones en Activos Fijos por \$117,138.99; 55 Gastos Financieros y Otros por \$15,094.90 y en la 71 Amortización del Endeudamiento Público por valor de \$912.86; consideramos el aumento del Rubro 54 y 61 las diferencias disminuyen de (\$49,572.73) a (\$25,599.35) y de (\$330,878.93) a (\$96,600.95), por lo que las diferencias persisten.

Además no remitieron evidencia de las cifras presentadas en el presupuesto inicial que describen en el cuadro que remiten, ya que el presupuesto inicial presentado al equipo de auditores, muestra los montos señalados en el cuadro que presentamos y difieren completamente de los señalados por el Contador.

Conforme a los comentarios de fecha 13 de noviembre del corriente, el Contador Municipal presenta los mismos argumentos y prácticamente, las diferencias que se cuestionan se deben al presupuesto municipal inicial, presentado al equipo de auditores, cuyas cifras o montos presupuestados difieren del monto que detalla el Contador Municipal, y sobre el cual, no menciona ni se pronuncia al respecto.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS REALIZADOS.

Comprobamos que los expedientes de los proyectos y programas desarrollados por la Municipalidad durante el año 2014, no están ordenados ni foliados y no poseen toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP, (Ver anexo No. 1).

El Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, estipula que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la



documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

El Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes."

La deficiencia se debe a la falta de controles del Jefe UACI, a fin de compilar, ordenar, foliar y archivar adecuadamente, toda la documentación generada en los procesos de contratación y ejecución de los proyectos.

La condición observada dificulta el proceso de revisión y control de las fases ejecutadas del proyecto, reflejando falta de transparencia en el cumplimiento de dichos procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de septiembre del corriente año, el Jefe UACI nos expresa: "A ustedes expreso que reconozco la falta oportuna del foliado de los documentos que forman parte integral de los expedientes que corresponden a cada proyecto ejecutado en el período 2014, sin embargo manifiesto a ustedes mi compromiso de acatar las recomendaciones realizadas por el equipo auditor.

En relación a las garantías establecidas en 31 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública a ustedes expreso que como unidad



llevamos un folder aparte en donde las resguardamos, por tal razón ~~no~~ se encontraban dentro de los expedientes".

En nota de fecha 13 de noviembre del 2015 (después de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal y el jefe UACI expresan: "Que las garantías a las que se hace referencia dentro de los documentos faltantes de los expedientes de los proyectos Construcción de Aula en Centro Escolar Cantón El Carrizal y Construcción de Roda Llantas en Lotificación La Milagrosa No. 2, fueron debida y oportunamente presentados al equipo de auditores según consta en nota de fecha 29 de septiembre del presente año, por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la cual se expresó que dichos documentos se encontraban en un archivo por separado, específicamente se mencionó que dichas garantías estaban en un folder aparte, y respecto a la falta de folio de los proyectos, es necesario mencionar que el foliado de dichos expedientes se debió a un error involuntario, por lo que ya se establecieron procesos administrativos interno que en el futuro nos permitirán evita ese tipo de omisiones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a nota del fecha 29 de septiembre del corriente, recibimos a bien las garantías (original y copia) presentadas por el Jefe UACI y las descartamos dentro de la documentación faltante en los expedientes de los proyectos; sin embargo la deficiencia se mantiene debido a que la demás documentación señalada no fue sustentada su existencia, además el jefe UACI, acepta la falta de folio de los expedientes cuestionados.

El Jefe UACI, en su respuesta de fecha 13 de noviembre, se refiere a las garantías que en su momento hacían falta, pero tal como lo mencionamos en el párrafo anterior, esa parte de la observación ya fue superada, situación que se comprueba en el detalle de expedientes o proyectos cuestionados.

No obstante lo anterior, sobre la información y/o documentación faltante y detallada en el cuadro anexo de expediente de proyectos, el Jefe UACI, no proporcionó ningún comentario, así mismo no presentó evidencia de haber efectuado el foliado de los expedientes.

Por consiguiente, la observación se mantiene.

3. DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA

Verificamos deficiencias del trabajo realizado por Auditoria Interna, las que detallamos a continuación:



- a. El plan de trabajo para el año 2015 fue presentado hasta el 3 de junio de 2015.
- b. El plan de trabajo del año 2014 no fue cumplido en un 100% debido a que no presentó ningún informe de auditoría ni documentación respectiva, tampoco remitió ninguna modificación al plan de trabajo.
- c. No presentó evidencia de haber realizado evaluaciones al control interno en el 2014.

El Artículo 36 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.

El Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, refiere lo siguiente: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.

El Artículo 31 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus Informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo."

El Artículo 114 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso."

Artículo 35 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, refiere que: "El personal de Auditoría Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencias a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no efectuó seguimiento y control adecuado para verificar el cumplimiento de las actividades que le



competen al Auditor Interno; además, este último no realizó su trabajo en apego a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

En consecuencia, la Municipalidad careció de actividades de control e insumos técnicos para mejorar o corregir posibles desviaciones de los procesos claves para el logro de objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno en nota de fecha 29/09/2015 manifiesta lo siguiente:

"a) El Plan de trabajo para el año 2015 fue presentado hasta el 3 de Junio 2015.

RESPUESTA.

El plan de trabajo del año 2015 se presentó de manera extemporánea por olvido.

b) El Plan de Trabajo del año 2014 no fue cumplido en un 100% debido a que no presento ningún informe ni documentación respectiva, tampoco remitió ninguna modificación al plan de trabajo.

RESPUESTA.

Del Plan Anual de auditoría 2014 se realizó lo siguiente: la evaluación al sistema de control interno, auditoría a los egresos e ingresos, (Adjunto Paquete de Papeles de Trabajo).

c) No presentó evidencia de haber realizado evaluaciones al control interno en el 2014.

RESPUESTA.

Se presenta cuestionario de control interno con informe presentado al concejo demás de legajo de proyecto de elaboración de NCTIE y el estudio anterior del MOF.

El Concejo Municipal en nota del 30/09/2015 manifiesta lo siguiente:

"a) El Plan de trabajo para el año 2015 fue presentado hasta el 3 de Junio 2015.

Como bien lo manifestara el Auditor Interno en su oportunidad, por un error involuntario, dicho plan se presentó de manera extemporánea.

b) El Plan de Trabajo del año 2014 no fue cumplido en un 100% debido a que no presento ningún informe ni documentación respectiva, tampoco remitió ninguna modificación al plan de trabajo.

Que dentro del Plan Anual de auditoría 2014 se realizaron las siguientes acciones: Evaluación al sistema de control interno, auditoría a los egresos e ingresos.



- c) No presentó evidencia de haber realizado evaluaciones al control interno en el 2014.

Se adjunta cuestionario de control interno con informes presentado al Concejo además de legajo de proyecto de elaboración de NCTIE y el estudio anterior del MOF.

En nota de fecha 13 de noviembre del 2015 (después de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal y el Auditor Interno, manifiestan:

- “a) El plan de trabajo para el año 2015 fue presentado hasta el 3 de junio 2015:

RESPUESTA:

El plan de trabajo del año 2015 se presentó de manera extemporánea por olvido.

- b) El plan de trabajo del año 2014 no fue cumplido en un 100% debido a que no presentó ningún informe ni documentación respectiva, tampoco remitió ninguna modificación al plan de trabajo.

RESPUESTA:

Del plan anual de auditoría 2014 se realizó lo siguiente: la evaluación al sistema de control interno, auditoría a los egresos e ingresos (adjunto paquetes de papeles de trabajo).

- c) No presentó evidencia de haber realizado evaluaciones al control interno en el 2014.

RESPUESTA:

Se presenta cuestionario de control interno con informe presentado al concejo, demás legajo de proyecto de elaboración de NTCIE y el estudio anterior del MOF.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a respuesta del 29 de septiembre del presente año, planteamos lo siguiente:

El Auditor Interno y Concejo Municipal en sus comentarios en el literal a) referente a la presentación extemporánea del Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2015, aceptan que se presentó de manera extemporánea, por lo cual la deficiencia se mantiene.

En cuanto al no haber cumplido con el Plan de Trabajo del año 2014 en un 100%, ellos manifiestan que se debe a que realizó evaluación al sistema de control interno y auditoría a los egresos e ingresos y adjunta paquete de papeles de trabajo; sin embargo al revisar y analizar la documentación presentada, se

observa que los informes fueron presentados en agosto y diciembre de 2014 y el último el 15 de agosto de 2015, y los papeles de trabajo no cumplen los requerimientos que establecen las NAIG. Además no existe ninguna modificación al plan de trabajo de 2014, por lo que la deficiencia se mantiene.

Referente a la falta de evaluaciones al Control Interno en el 2014, proporcionan informe presentado al Alcalde Municipal el día 5 de agosto de 2014, en el cual solamente observa que no se han actualizado las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, y no concluye si el control interno es suficiente y adecuado, anexa las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad y Manual de Funciones como parte de los papeles de trabajo; por lo que la deficiencia se mantiene.

En el 2014 no recibió ningún tipo de capacitación, por lo que no cumplió con las 40 horas que exigen las NAIG, por lo que la deficiencia persiste.

Según comentarios del Concejo Municipal y Auditor Interno, de fecha 13 de noviembre, la respuesta prácticamente hace referencia a la información proporcionada con anterioridad; la cual no fue suficiente para desvanecer los cuestionamientos realizados.

Por tanto, las deficiencias se mantienen.

V. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de noviembre del 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

13

ANEXO No. 1

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EJECUTADOS EN EL 2014

NOMBRE DE PROYECTO	DOCUMENTO FALTANTE
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Caserío La Escuela, Cantón Anal Arriba.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto.
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Zona Limite entre Sabana San Juan Abajo y Pushtan.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto.
Construcción de Rodallantas en Lotificación La Milagrosa #2, Cantón El Cerrito.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto.
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Cantón Anal Abajo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto.
Construcción de Aula en Centro Escolar Cantón El Carrizal, Caserío Sabanita.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contrato del realizador ▪ Liquidación del Proyecto.
Construcción de Cordón de Cuneta en Calle Principal de Cantón El Carrizal.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto.
Mantenimiento, Reparaciones, Ampliaciones y Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto. ▪ Falta de perfil o carpeta técnica.
Mantenimiento y Reparaciones de Calles Rurales del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto. ▪ Falta de perfil o carpeta técnica.
Fomento y Apoyo de Actividades Deportivas del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto. ▪ Falta de perfil o carpeta técnica.
Participación y Seguridad Ciudadana del Municipio de Nahuizalco.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto. ▪ Falta de perfil o carpeta técnica.
Programa de Apoyo de Actividades y Eventos Realizados para el Bienestar de la niñez y la Adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto. ▪ Falta de perfil o carpeta técnica.
Programa de Apoyo a la Mujer del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidación del Proyecto. ▪ Falta de perfil o carpeta técnica.